



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

### ACTA DE LA JGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las diez horas del día **06-05-2020** se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga, actuando como Concejal-Secretario.  
D. Francisco Manuel Melgarejo Martínez  
D. Pablo Gil Alonso  
D<sup>a</sup>. Mónica García Molina

Asiste como invitado:

D. Gonzalo Cerrillo Cruz, Secretario General del Pleno.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2020, se aprueba por unanimidad.

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA**

#### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART.11 Y 12 ROP)**

No se formularon solicitudes por parte de los Concejales.

#### **3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL VIVE POZUELO, EXPTE.2020/PAS/009**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 04 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 30 de abril de 2020, que se transcribe:

#### *“HECHOS*

*Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 57.460,00 € I.V.A. no incluido (59.758,40 €*

I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, sin posibilidad de prórroga. El valor estimado del contrato asciende a 57.460,00 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por la Técnico de Comunicación, en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2019/PAS/009, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por la Técnico de Comunicación.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total 59.758,40 €, con cargo a la aplicación nº 02.9222.22611, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: 32.595,49 € Nº Operación: 220200005456

2021: 27.162,91 € Nº Operación: 220209000126

Cuarto.- Se ha emitido informe por la Técnico de Comunicación, de fecha 22 de abril de 2020, justificando la continuación del procedimiento de licitación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.1, letras a) y b), de la LCSP.

Cuarto.- La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, de modificación del anterior, dispone lo siguiente:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*
- 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*
- 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”*

*El servicio de impresión de la revista municipal es indispensable para el funcionamiento de los servicios municipales, en este sentido se ha emitido informe por la Técnico de Comunicación de fecha 22 de abril de 2020, solicitando al Órgano de contratación que continúe la tramitación del citado expediente, para garantizar el derecho a la información de la población del municipio, con el siguiente tenor literal:*

*(.../...)*

*Se evacúa el presente indicando la importancia del derecho a la información de los residentes en Pozuelo de Alarcón sobre actividades y medidas adoptadas en el municipio así como el deber de información por las Administraciones Públicas en informar de dichas actividades y medidas que se están adoptando, máxime en el actual contexto del estado de alarma ante la situación provocada por el COVID-19, lo que hace absolutamente necesario e imprescindible materializar el derecho y deber de informar por parte de las Administraciones Públicas a los ciudadanos; ello no podría tener lugar sin los adecuados soportes entre los cuales se incluye la Revista Municipal en formato impreso, que se convierte en un medio de comunicación directo para muchos ciudadanos que no disponen de medios digitales ni acceso a internet. En este grupo, se puede incluir a las personas mayores, siendo éstas el público objetivo de la mayoría de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón durante el*

confinamiento. De hecho, muchas de las acciones adoptadas van dirigidas a la población de más de 65 años siendo esta población la que cuenta con menos acceso a la información digital, así como otros colectivos vulnerables que también son perceptores de medidas sociales y que tampoco tienen acceso a internet.

En su virtud, conforme se ha expuesto con anterioridad, se entiende el servicio mencionado como indispensable para la protección del interés general así como para el funcionamiento básico de los servicios de comunicación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la parte de realización de dicha función a través de uno de los medios de mayor divulgación, elevándose el presente Informe al órgano de contratación a los efectos de su inclusión en la correspondiente Resolución que acuerde el inicio del procedimiento de licitación en la que se recoja y resuelva esta circunstancia justificativa de la necesidad de continuación del procedimiento administrativo.

A la vista de lo anterior, se considera que el servicio de impresión de la revista municipal es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios municipales, por lo que procede continuar con la tramitación del procedimiento de licitación

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de total 59.758,40 €, con cargo a la aplicación nº 02.9222.22611, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2020: 32.595,49 € Nº Operación: 220200005456  
2021: 27.162,91 € Nº Operación: 220209000126

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA REVISTA MUNICIPAL, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 57.460,00 € I.V.A. no incluido (59.758,40 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, sin posibilidad de prórroga.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, acordando la continuación del mismo en todos sus trámites, por ser indispensable para el funcionamiento básico de los servicios municipales, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **4. ADQUISICIÓN POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE 150.000 MASCARILLAS DESECHABLES QUIRÚRGICAS DE 3 CAPAS, EXPTE.2020/EM/008**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 04 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 04 de mayo de 2020, que se transcribe:

##### “HECHOS

Primero.- Por la Unidad de Régimen Interior se ha remitido propuesta de contratación de ADQUISICIÓN DE 150.000 MASCARILLAS DESECHABLES QUIRÚRGICAS DE 3 CAPAS, mediante tramitación de emergencia, por importe de 94.500,00 €, con la empresa DIVERSIFIED COMMODITIES & TRADE GLOBAL LTD. “DCT GLOBAL”.

Segundo.- Por el Técnico de Régimen Interior se ha emitido informe de fecha 29 de abril de 2020, justificando la contratación de emergencia, informe que es del siguiente tenor literal:



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

**“INFORME PROPUESTA**

*Asunto: Contrato de emergencia adquisición de Mascarillas 3 capas (5)*

*Antecedentes.- Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la Pandemia de la COVID-19.*

*Se trata de una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas y Administraciones tenemos un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.*

*Así pues tenemos la obligación de desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes de continuidad de actividades. Los planes de continuidad de las actividades deben tener como objetivo reducir la transmisión, en particular: contribuyendo a que los empleados comprendan la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; estableciendo un sistema de notificación para registrar todos los casos y contactos; llevando a cabo preparativos esenciales; limitando desplazamientos y la conectividad física; y fomentando medidas como el teletrabajo cuando sea necesario.*

*El proceso de reincorporación al trabajo al que vamos a asistir en el marco del Estado de Alarma generado por la COVID-19, debe realizarse garantizando la seguridad y la salud de las personas trabajadoras. Se requiere la vuelta a la normalidad también en el ámbito laboral, pero de una manera ordenada y escalonada, siendo los grupos especialmente sensibles, los últimos en reincorporarse, cuando el virus esté totalmente controlado.*

*Con estos antecedentes se informa lo siguiente,*

*Primero.- En el proceso de reincorporación al trabajo de los empleados del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos, se debe garantizar la existencia, suministro y uso de EPIS adecuados al riesgo (mascarillas, guantes, etc.) y ajustados a las características de la persona que los utiliza, únicos e intransferibles. Igualmente se deberá facilitar información de cómo utilizar y mantener los equipos de protección individual de manera segura, garantizando que todo el personal cuenta con una información clara e inteligible y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten.*

*Segundo.- Se debe potenciar el uso de carteles y señalización que fomente las medidas de higiene y prevención, así como la utilización de geles desinfectantes.*

*Tercero.- Si bien a fecha de emisión del presente informe, no se ha establecido una fecha concreta para la reincorporación de la mayoría de efectivos que no pueda desempeñar el teletrabajo, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón va a proporcionar a todos sus trabajadores una bolsa con el siguiente material: 10 mascarillas de tres capas, 2 mascarillas FFP2, 1 bote de gel desinfectante y 5 pares de guantes desechables.*

*Igualmente en relación las mascarillas, se ha considerado desde el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, contar con un stock suficiente de dicho producto para garantizar en todo momento su disponibilidad en todas las dependencias municipales.*

*Cuarto.- Se han solicitado varios presupuestos, primando el plazo de entrega de los suministros y teniendo en cuenta el carácter urgente y excepcional de dicha adquisición.*

*Quinto.- A fecha de emisión del presente Informe, y con el Visto Bueno del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga, el Técnico que suscribe ha conformado el presupuesto para la adquisición de los siguientes Equipos de Protección Individual, a la mercantil DIVERSIFIED COMMODITIES & TRADE GLOBAL LTD. “DCT GLOBAL” por un importe de 94.500 euros. Todos los productos según acredita el proveedor están ajustados a la normativa europea correspondiente. La totalidad del suministro se efectuará el lunes 4 de mayo de 2020, en las instalaciones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

150.000 unidades de MASCARILLA 3 CAPAS -MARCA CE, a 0,63 euros unidad. IVA exento.

Sexto.- Debido a la situación generada con motivo de la declaración del Estado de Alarma y la necesidad de reducir al mínimo los plazos de entrega, ese suministro requiere la tramitación de un contrato de emergencia. En concreto, en su Capítulo V de "Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas", artículo 16, cuya redacción original ha sido modificada en dos ocasiones, disposición final 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y disposición final 2 del Real Decreto-ley 9/2020, se indica:

"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar."

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, en Pozuelo de Alarcón a fecha de la firma,"

Tercero.- Consta en el expediente presupuesto de la empresa DIVERSIFIED COMMODITIES & TRADE GLOBAL LTD. "DCT GLOBAL LTD." de 150.000 MASCARILLAS DESECHABLES QUIRÚRGICAS DE 3 CAPAS, CON CERTIFICACIÓN CE PARA NORMA EN149:2001+A1:2009, a un precio unitario de 0,630 € (IVA 0%), siendo el presupuesto total de 94.500,00 € (IVA 0%).

Cuarto.- Por la Unidad de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 94.500,00 €, con cargo a la aplicación 02.9208.22106 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200005857.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la tramitación de emergencia será de aplicación cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

La compra de los citados suministros mediante la tramitación de emergencia, es un procedimiento sometido a un régimen excepcional de ausencia de trámites y de garantías formales que, por ello, solo puede ser utilizado con los criterios rigurosamente restrictivos que la Ley establece, en este sentido se hace necesario adoptar con carácter de urgencia las medidas necesarias encaminadas a frenar la rápida expansión de la enfermedad COVID-19, que está generando importantes daños en la salud de los ciudadanos, mediante la adquisición de los citados suministros, para de esta forma garantizar que el proceso de reincorporación al trabajo se haga en condiciones que garanticen la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, evitando los contagios que se producen, entre otros motivos, por no contar con las debidas medidas de protección individual tales como mascarillas.

En cuanto al régimen excepcional de aplicación se regula en el art. 120.1 de la LCSP con el siguiente tenor:

"a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

*adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos”.*

*La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:*

*“I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)*

*II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudir a esta opción cuando no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.*

*III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.*

*IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*

*V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”*

*Se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:*

- *El suministro que se pretende adquirir se ajusta al supuesto de grave peligro, pues de no contar rápidamente con las mascarillas se pondría en riesgo la salud de los trabajadores que de forma escalonada se van a reincorporar al trabajo tras el periodo de confinamiento al que hemos estado sujetos, facilitando también la propagación de una enfermedad que ha sido calificada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, llegando a declarar el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública.*
- *No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública, como el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, dado que la*

situación actual de desabastecimiento de material de protección frente al virus hacen que deba pagarse de forma inmediata el suministro, de otra forma no quedaría garantizado el abastecimiento del mismo. La tramitación del citado procedimiento exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación (con incorporación de los documentos habituales en todo expediente como memoria justificativa, pliegos, etc.) y la solicitud de un mínimo de tres ofertas, todo ello incompatible con la necesidad de adquisición inmediata de las mascarillas de protección.

- La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.
- El suministro de mascarillas se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro.
- La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.

SEGUNDO.- El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1 y 2 dispone lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.”

TERCERO.- El artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, con entrada en vigor el 23 de abril de 2020, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y vigencia hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de este real decreto-ley cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.”

Entre los bienes incluidos en el Anexo del Real Decreto Ley, se encuentran las mascarillas que son objeto del contrato propuesto.

Por tanto el tipo de IVA a aplicar al contrato debe ser del 0 por ciento.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación de **ADQUISICIÓN DE 150.000 MASCARILLAS DESECHABLES QUIRÚRGICAS DE 3 CAPAS**, por importe de 94.500,00 € (IVA 0%), Expte. 2020/EM/008, para su entrega a los empleados municipales en su próxima incorporación al puesto de trabajo.

Segundo.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 94.500,00 €, con cargo a la aplicación 02.9208.22106 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200005857.



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

*Tercero.- Adjudicar el contrato de ADQUISICIÓN DE 150.000 MASCARILLAS DESECHABLES QUIRÚRGICAS DE 3 CAPAS, a la empresa DIVERSIFIED COMMODITIES & TRADE GLOBAL LTD. "DCT GLOBAL LTD", conforme a la oferta y presupuesto formulado por dicha empresa, por importe de 94.500,00 € (IVA 0%)."*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **5. ADQUISICIÓN POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE 200 ORDENADORES PORTÁTILES, EXPTE. 2020/EM/009**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 04 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del Concejal Delegado de Economía e Innovación de fecha 05 de mayo de 2020, que se transcribe:

#### **"HECHOS**

*Primero.- Por la Concejala-Delegada de Economía e Innovación se ha remitido propuesta de contratación de ADQUISICIÓN DE 200 ORDENADORES PORTÁTILES, mediante tramitación de emergencia, por importe de 172.800,00 € IVA no incluido (209.088,00 € IVA incluido), con la empresa COPIADORAS INNOVADAS, S.A.*

*Segundo.- Por la Técnico Coordinador de Informático y por el Técnico Superior de Procesos y Proyectos, con el conforme del Concejal-Delegado de Economía e Innovación, se ha emitido informe de fecha 4 de mayo de 2020, en el que justifica la contratación del suministro citado, mediante tramitación de emergencia, a fin de garantizar el teletrabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento, como medida para frenar la pandemia del COVID-19. Dicho informe es del siguiente tenor:*

#### **"INFORME DE LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN**

*Unidad Administrativa: INNOVACIÓN*

*Asunto: PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE EMERGENCIA DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID 19.*

*En relación a la tramitación del procedimiento de licitación de un contrato por procedimiento de emergencia para la adquisición de equipos informáticos debido a la pandemia del COVID 19, se han de tener en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.- Con fecha de 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 como pandemia. Se trata de una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas y Administraciones tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía.*

*Así pues, se debe desarrollar, actualizar, preparar y aplicar planes de continuidad de actividades. Los planes de continuidad de las actividades deben tener como objetivo reducir la transmisión, en particular: contribuyendo a que los empleados comprendan la enfermedad, sus síntomas y las conductas apropiadas; estableciendo un sistema de*

notificación para registrar todos los casos y contactos; llevando a cabo preparativos esenciales; limitando desplazamientos y la conectividad física; y fomentando medidas como el teletrabajo cuando sea necesario.

Segundo.- En esta línea, el Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en su instrucción de 10 de marzo de 2020, indicaba que en consonancia con las medidas preventivas adoptadas por la Comunidad de Madrid sobre el cierre de centros docentes, y en virtud de sus competencias delegadas en materia de personal y con objeto de reducir el impacto de las mismas en la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos de Pozuelo de Alarcón, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los empleados públicos adscritos al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, los Departamentos, Concejalías o DDGG informaran detalladamente sobre los empleados con hijos menores de 14 años, por si su situación personal y laboral pudiera ser adecuada para la implantación de medidas de teletrabajo, informando al respecto expresamente y motivadamente y siempre que técnicamente sea posible. Esto supondrá el trabajo por objetivos en los Departamentos, indicando contenido de los trabajos a encomendar y empleados afectados.

Tercero.- Ante esta situación, la Concejalía de Economía e Innovación se ha visto obligada a dotarse de la infraestructura necesaria para poner a disposición de los empleados municipales toda la tecnología razonablemente disponible para que los servicios administrativos y técnicos básicos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón puedan seguir prestándose con normalidad a través de soluciones de teletrabajo. Entre las medidas implantadas por la Unidad de Innovación, se han reconfigurado determinados sistemas de los Centros de Proceso de Datos municipales y se han habilitado accesos remotos a dichos sistemas con el fin de que los trabajadores puedan acceder a las aplicaciones y datos necesarios para desarrollar sus funciones con normalidad y seguridad.

A fecha actual el número de conexiones operativas de teletrabajo es 260 y el número de dispositivos informáticos portátiles para esta capacidad 53 (35 que ya se disponían y 18 comprados recientemente), insuficiente para cubrir la demanda actual de teletrabajo requerida por parte de la Corporación para el conjunto de los empleados municipales.

Hasta la fecha, en la mayoría de los casos, es el propio empleado el que suministra su propio dispositivo informático, pero no es lo idóneo por temas de seguridad según las indicaciones y recomendaciones del Centro Criptológico Nacional, CCN, en su guía de referencia, 'Recomendaciones de seguridad para situaciones de teletrabajo y refuerzo en vigilancia', CCN-CERT BP/18. En el apartado 3.2 de esta guía, en la solución basada en sistemas locales (on-premise), se indica que el despliegue se realizará con equipos portátiles configurados y bastionados por la organización para que puedan utilizar internet como medio de acceso a los servicios corporativos. El equipo cliente debe ser un equipo que incluya todas las medidas de seguridad estándar de la organización y medidas adicionales que permitan la comunicación con los servicios corporativos a través de internet.

La necesidad de estos dispositivos es también para cubrir otros casos adicionales que se están dando entre los empleados, como la imposibilidad de que éstos dispongan de un dispositivo con un sistema operativo en su última versión actualizado con los últimos parches de seguridad, así como el sistema de antivirus actualizado, empleados que no tienen dispositivo en exclusividad, así como como nuevas demandas de conexiones de teletrabajo debido a las circunstancias actuales donde el teletrabajo se va a mantener en el tiempo.

Por tanto, es necesario contar con un número mayor de dispositivos informáticos portátiles que puedan utilizar los empleados municipales para desarrollar sus funciones con normalidad y seguridad, manteniendo los servicios que sean considerados como fundamentales dentro de la estrategia y buen funcionamiento del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en esta situación de emergencia por la pandemia del Covid 19.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

.PRIMERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 18 señala que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Además en su artículo 6, sobre Gestión ordinaria de los servicios, se indica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

SEGUNDO.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, hace referencia al fomento de soluciones de teletrabajo y en el Artículo 5 regula el Carácter preferente del trabajo a distancia.



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

*TERCERO.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en su art. 21 sobre riesgo grave e inminente, indica que cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente de su trabajo, el empresario estará obligado a: Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección y adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.*

*CUARTO.- El decreto de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 10 de marzo de 2020, indica que como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, están adoptando medidas tendentes a prevenir y, en lo posible evitar, el incremento del número de personas contagiadas, por lo que se suspenden temporalmente, mientras la situación lo aconseje, las actividades municipales (culturales, deportivas, de ocio, juveniles, bibliotecas, escuelas de música, danza y teatro, etc.) a excepción de las de carácter administrativo, que se desarrollan en los centros municipales.*

*QUINTO.- Los Decretos de la Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por el que se determinan y modifican los servicios mínimos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus organismos autónomos con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el covid-19 de 13 de marzo y 16 de marzo de 2020, indican que la realización del trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento, siempre que la prestación de los servicios públicos municipales lo permita y, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo siguiente, se realizará preferiblemente de forma no presencial con los medios que se encuentren disponibles. Sin embargo, cuando las necesidades el servicio lo precisaran, se podrá requerir a dichos empleados a que acudan a realizar dicho trabajo de forma presencial.*

*SEXTO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 120 la Tramitación de emergencia, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*SÉPTIMO.- El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, en su disposición final segunda, indica la modificación del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19:*

*“Se da nueva redacción al artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que queda redactado como sigue:*

*«Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar”

Por todo lo anterior,

“Primero.- Los empleados públicos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que deben seguir desarrollando sus funciones desde sus domicilios particulares, debido a la situación actual de la pandemia de COVID 19 y por indicación de los Decretos de la Alcaldesa-Presidenta e instrucciones del Titular del Área de Vicealcaldía, deben contar a la mayor brevedad posible, con los medios informáticos mínimos requeridos, para asegurar la calidad de la prestación de sus funciones.

Segundo.- Un retraso en el suministro de estos medios supondría la imposibilidad de que estos empleados públicos puedan desarrollar su trabajo, hecho que implicaría una dejación de funciones por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Tercero.- El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se ve en la obligación, por tanto, de suministrar el equipamiento tecnológico necesario a sus trabajadores y para cumplir con esa premisa, se han solicitado varios presupuestos primando el plazo de entrega de los suministros y teniendo en cuenta el carácter urgente y excepcional de dicha adquisición. Para ello, los primeros 100 portátiles serán entregados en un plazo máximo de 48/72 horas desde la formalización del contrato, y los otros 100, en un plazo máximo de tres a cinco semanas en función de los transportes internacionales teniendo en cuenta las circunstancias especiales derivadas de la pandemia del Covid-19. En cualquier caso, no se facturará hasta la entrega final de todos los dispositivos.

Cuarto.- A día de la fecha, el Concejal de Economía e Innovación, D. Luis Magide Blanco, ha confirmado el presupuesto para la adquisición de 200 ordenadores portátiles, a la mercantil Copiadoras Innovadas S.A., por un importe de 209.088,00 € IVA incluido. Todos los equipos a suministrar cumplen con las características necesarias para que sus usuarios puedan realizar las tareas de trabajo a distancia correctamente, con toda fiabilidad y seguridad.

Quinto.- Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente y debido a la situación generada con motivo de la declaración del Estado de Alarma y con la necesidad de reducir al mínimo los plazos de entrega del equipamiento informático necesario, se propone al Órgano de Contratación que ese suministro se tramite como de un contrato de emergencia, siguiendo los preceptos del art. 120 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Tercero.- Consta en el expediente presupuesto nº 10078 de fecha 30 de abril de 2020, de la empresa COPIADORAS INNOVADAS, S.A., para suministro de 200 ordenadores portátiles, con el siguiente detalle:

ORDENADOR PORTATIL DYNABOOK SATELLITE PRO L50-G-11J

Código Artículo: L50-G-11J

Características técnicas:

i5-10210U 10ª generación

8 RAM 2666 Mhz Ampl.

15,6 Full HD

256 SSD PCIe + 1 TB HDD

Wifi 6 + Bluetooth 5.0 + Gigabit Ethernet LAN

Windows 10 Pro 64 bits

+ AMPLIACION DE GARANTIA A 3 AÑOS

Docking dynabook USB-C

Código Artículo: PA5356E-1PRP

Importe total: 172.800,00 € IVA no incluido (209.088,00 € IVA incluido).



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

Cuarto.- Por la Unidad de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 209.088,00 € con cargo a la aplicación 62.9202.62600 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200005896.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación de emergencia se encuentra regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es del siguiente tenor:

“Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

SEGUNDO.- La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en informe 17/2019, reproduce los requisitos exigidos para la tramitación de emergencia citados en la Resolución 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que son los siguientes:

“I) Que concorra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. (...)

II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. Esta circunstancia se revela fundamental en este caso. La razón es que lo que en ningún caso sería congruente con la propia naturaleza del contrato público ni con el contenido de la ley sería que se pudiese hacer un uso abusivo de la tramitación de emergencia. La realidad de las cosas nos demuestra que, de hecho, este procedimiento no se ha empleado en ocasiones anteriores, de modo que únicamente podrá acudirse a esta opción cuando

no quede ninguna otra. Como consecuencia de todo lo anterior debe quedar claro que si existe la posibilidad de tramitar de modo ordinario los contratos derivados de la convocatoria de las elecciones, bien empleando el sistema de la división en lotes, bien acudiendo a algunos de los procedimientos establecidos en la ley (por ejemplo, el negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del artículo 168 b) 1), esta ha de ser la vía empleada por los órganos de contratación.

III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.

IV) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

**TERCERO.-** El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en sus apartados 1 y 2 dispone lo siguiente::

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.”

A la vista de los citados preceptos, y teniendo en cuenta la justificación realizada en el informe de los técnicos de la Concejalía de Economía e Innovación transcrito en el hecho segundo, se considera que se cumplen los requisitos anteriormente transcritos para la tramitación de emergencia de este expediente, a saber:

- El suministro de ordenadores portátiles tiene como finalidad garantizar el teletrabajo de los empleados públicos como medida para evitar el contagio del COVID-19, cumpliéndose el requisito del grave peligro del artículo 120.1 de la Ley de Contratos. De no contar rápidamente con dicho suministro no se podría garantizar el teletrabajo del personal municipal, para la prestación de los servicios municipales esenciales.
- No es posible la utilización de otro procedimiento menos lesivo de la concurrencia pública. La tramitación de cualquier otro procedimiento de contratación exigiría la aprobación previa de un expediente de contratación, con incorporación de los documentos e informes preceptivos, que harían imposible el cumplimiento de la finalidad pretendida.
- La causa de emergencia no es imputable al Ayuntamiento.
- El suministro se ciñe a lo estrictamente indispensable para remediar la situación de grave peligro.
- La emergencia debe ser apreciada por el órgano de contratación.

**CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Economía e Innovación y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**Primero.-** Declarar la tramitación de emergencia para la contratación de **ADQUISICIÓN DE 200 ORDENADORES PORTÁTILES**, para garantizar el teletrabajo de los empleados públicos municipales, como medida de protección frente al COVID-19.

**Segundo.-** Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 209.088,00 €, con cargo a la aplicación 62.9202.62600 del presupuesto del Ayuntamiento para 2020, nº de operación 220200005896.



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

Tercero.- Adjudicar el contrato de **ADQUISICIÓN DE 200 ORDENADORES PORTÁTILES**, Expte. 2020/EM/009, a la mercantil **COPIADORAS INNOVADAS, S.A.** con CIF A-78479276, en las siguientes condiciones:

1. Productos a suministrar:

Código Artículo: L50-G-11J  
ORDENADOR PORTATIL DYNABOOK SATELLITE PRO L50-G-11J

Características técnicas:  
i5-10210U 10ª generación  
8 RAM 2666 Mhz Ampl.  
15,6 Full HD  
256 SSD PCIe + 1 TB HDD  
Wifi 6 + Bluetooth 5.0 + Gigabit Ethernet LAN  
Windows 10 Pro 64 bits  
+ AMPLIACION DE GARANTIA A 3 AÑOS

Código Artículo: PA5356E-1PRP Docking dynabook USB-C

2. Precio:

Importe total: 172.800,00 € IVA no incluido (209.088,00 € IVA incluido).

3. Plazo de entrega:

100 portátiles serán entregados en un plazo máximo de 72 horas desde la notificación de la adjudicación.

Los otros 100 en un plazo máximo de cinco semanas, desde la notificación de la adjudicación del contrato.

4. Forma de pago:

Mediante factura una vez entregados todos los dispositivos.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE LA CIUDAD**

**6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL CENTRO CULTURAL MIRA, EXPTE. 2020/PAS/014**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 04 de mayo de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la Concejal Delegada de Obras y Rehabilitación de Cascos, de fecha 30 de abril de 2020, que se transcribe:

#### “HECHOS

*Primero.- La Concejal Delegada de Obras, Rehabilitación de Cascos y Patrimonio emitió propuesta de inicio de expediente para la contratación de las obras de RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL CENTRO CULTURAL MIRA, con nº de expediente 2020/PAS/014, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 311.880,01 € I.V.A. no incluido (377.374,81 € I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de 14 semanas. El valor estimado del contrato asciende a 343.068,01 €.*

*Acompaña memoria justificativa firmada por el Arquitecto Municipal en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.*

*Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2020/PAS/014, en el que figura la siguiente documentación:*

- *Propuesta de inicio de expediente de la Concejal Delegada de Obras, Rehabilitación de Cascos y Patrimonio.*
- *Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Arquitecto Municipal.*
- *Proyecto de Renovación del sistema de climatización e impermeabilización de la cubierta del Centro Cultural Mira, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2019, y redactado por el Ingeniero Industrial D. .../... con el visto bueno del Ingeniero Técnico Industrial municipal.*
- *Acta de replanteo del proyecto.*
- *Retención de crédito.*
- *Pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Informe favorable de la Asesoría Jurídica.*

*Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total de 377.374,90 € con cargo a la aplicación presupuestaria 52.9332.62203, con nº de operación 220200003985 y 20200005363, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.*

*Cuarto.- Se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal, de fecha 28 de abril de 2020, justificando la continuación del procedimiento de licitación.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.*

*Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.*

*En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.*

*De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.*

*En relación con los contratos de obras, el artículo 231 de la LCSP exige, además, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.*

*Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de obras conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP.*



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

Tercero.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.1, letras a) y b), de la LCSP.

Quinto.- La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, de modificación del anterior, dispone lo siguiente:

*“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

La ejecución de las obras de renovación del sistema de climatización e impermeabilización de la cubierta del Centro Cultural MIRA es indispensable para el funcionamiento de los servicios municipales, sin un correcto mantenimiento de las instalaciones, que garantice su correcto funcionamiento en condiciones de seguridad y salubridad básica para todos los empleados y usuarios de las mismas, no podrán desarrollarse con normalidad las actividades propias realizadas en el centro cultural MIRA, de las que derivan la prestación de servicios básicos municipales con destino a los ciudadanos de Pozuelo. En este sentido, se ha emitido informe por el Arquitecto municipal, de fecha 28 de abril de 2020, solicitando al Órgano de contratación que continúe la tramitación del citado expediente dado que una demora en la ejecución de las obras implicaría que no se pudiera garantizar el funcionamiento de la climatización y la seguridad de utilización del complejo cultural Mira, de cara a la reincorporación al trabajo presencial del personal, que tendrá lugar previsiblemente en los meses de verano, y la consiguiente reanudación

de la actividad a continuación, el informe es del siguiente tenor literal:

*“El expediente administrativo 2020/PAS/14 con el que se tramita el contrato de obra para la renovación del sistema de climatización e impermeabilización de la cubierta del Centro Cultural Mira permitirá al Ayuntamiento, cuando sea adjudicado, adecuar los sistemas de climatización existentes en los edificios del Centro Cultural y del Teatro Mira y reparar la impermeabilización de la cubierta del Centro Cultural Mira.*

*Las constantes averías del sistema de climatización (calefacción y aire acondicionado) del Teatro y las goteras recurrentes que padecen las aulas de la tercera planta del centro cultural debido a la deficiente impermeabilización de la cubierta, obligan al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a renovar la maquinaria del sistema de climatización y a impermeabilizar la parte de cubierta donde se producen las goteras para garantizar la seguridad de utilización de los edificios y el confort térmico requerido.*

*La tramitación del expediente de contratación ha sido interrumpida por la regla general de suspensión automática de plazos de los procedimientos de las entidades del sector público dictada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*Sin embargo, esa misma disposición adicional admite excepciones en su apartado 3, y permite al órgano competente acordar, motivadamente, no suspender los plazos administrativos cuando la suspensión pueda afectar al funcionamiento básico de los servicios públicos.*

*Dada la urgencia en la ejecución de las obras proyectadas y aprobadas, no es posible plantearse una suspensión del plazo administrativo porque implicaría una demora en la ejecución de unas obras que resultan indispensable para poder garantizar el funcionamiento de la climatización y la seguridad de utilización de los edificios públicos del complejo cultural Mira, que en este momento se ve comprometida por la entrada de agua de lluvia que deteriora los acabados y elementos constructivos de los edificios, y que debe estar en condiciones óptimas de seguridad para permitir la reincorporación del personal previsiblemente en los meses de verano, y la reanudación de la actividad a continuación.”.*

*A la vista de lo anterior, se considera que las obras de renovación del sistema de climatización e impermeabilización de la cubierta del Centro Cultural MIRA son indispensables para el funcionamiento básico de los servicios municipales, por lo que procede continuar con la tramitación del procedimiento de licitación.*

*Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada de Obras, Rehabilitación de Cascos y Patrimonio y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

*1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe total de 377.374,81 € con cargo a la aplicación presupuestaria 52.9332.62203, con nº de operación 220200003985 y 20200005363, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.*

*2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación de las obras de RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL CENTRO CULTURAL MIRA, con nº de expediente 2020/PAS/014, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 311.880,01 € I.V.A. no incluido (377.374,81 €I.V.A. incluido), y su plazo de ejecución es de 14 semanas.*

*3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria.*

*4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, acordando la continuación del mismo en todos sus trámites, por ser indispensable para el funcionamiento básico de los servicios municipales, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **7. RUEGOS Y PREGUNTAS**



<b>ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	
<b>PROCEDIMIENTO</b> Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	
<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>  5E5T 090E 451C 1D4B 0PM4	
<b>CÓDIGO DEL DOCUMENTO</b> OAJ14I00JL	<b>CÓDIGO DEL EXPEDIENTE</b> OAJ/2020/28

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, el Concejal-Secretario, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 06 de mayo de 2020

VºBº ALCALDESA  
PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Susana Pérez Quislan

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga